

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sentencia 2021-00208

Concita la atención del juzgado dictar sentencia de adjudicación en este proceso divisorio con respecto a la opción de compra ejercida por los señores RAFAEL ALFREDO, CECILIA AMPARO, GLORIA MARINA, MARÍA CRISTINA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS, con respecto a la cuota parte perteneciente a la señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS

ANTECEDENTES**1. Pretensiones**

La señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS, a través de apoderado judicial solicitó a través del presente trámite, la venta en pública subasta de la cosa común, y que el producto de dicha venta, se entregue a los demás comuneros el valor de sus cuotas partes, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-44696.

2. Hechos

Una vez presentada la demanda, el despacho le dio el trámite de rigor propio en este tipo de juicios, e integrado el contradictorio y allegada la contestación de la demanda, al no existir oposición alguna, se decretó la venta en pública subasta del bien objeto del litigio, mediante auto del 19 de mayo de 2022.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decretó la venta en pública subasta, el apoderado judicial de los demandados, manifestó la intención que sus poderdantes tenían de hacer uso del derecho de compra de la cuota parte de la demandante, solicitud que fue aceptada por el despacho en auto del 15 de junio del año avante.

Los términos en que se aceptó la opción de compra por parte de los señores RAFAEL ALFREDO, CECILIA AMPARO, GLORIA MARINA, MARÍA CRISTINA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS, quienes son los actuales propietarios c/u del 16.66666%, fue así:

A FAVOR DE	VALOR
DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS	\$93.857.220.666666

Estando dentro del término para consignar los dineros equivalentes a la cuota parte que corresponde a la demandante, se pudo constatar consignación por valor de \$93.860.000 a ordenes del juzgado por parte de los demandados

3. CONCLUSIONES:

Puestas de esta manera las cosas, el juzgado adjudicará el derecho que corresponde a la demandante señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS en un 16.66666%, del inmueble con folio de matrícula 280-44696, ubicado en el área urbana del municipio de Armenia, actualmente identificado con la siguiente dirección: Calle 3 17-34/40 Barrio La Palma, a los señores RAFAEL ALFREDO, CECILIA AMPARO, GLORIA MARINA, MARÍA CRISTINA y YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS, en el siguiente porcentaje

Nombre del propietario	Porcentaje de propiedad
RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA	3.333333%
CECILIA AMPARO SIMBAQUEBA VARGAS	3.333333%
GLORIA MARINA SIMBAQUEBA VARGAS	3.333333%
MARIA CRISTINA SIMBAUQEBA VARGAS	3.333333%
YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS	3.333333%
TOTAL	16.66666%

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: ADJUDICA al señor RAFAEL ALFREDO SIMBAQUEBA VARGAS, identificado con C.C. 7.537.984, en un 3.333333%, a CECILIA AMPARO SIMBAQUEBA VARGAS identificada con C.C. 24.488.956, en un 3.333333%, a GLORIA MARINA SIMBAQUEBA VARGAS, identificada con C.C. 41.896.802, en un 3.333333%, a MARÍA CRISTINA SIMBAQUEBA VARGAS, identificada con C.C. 41.916.113 y a YOLANDA SIMBAQUEBA VARGAS identificada con C.C. 24.482.642, en un 3.333333% la cuota parte equivalente al 16.66666% perteneciente a la señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS del siguiente inmueble: Se trata de un Lote de terreno con construcción ubicado en la Calle 3 17-34/40 Barrio La Palma, del área urbana del municipio de Armenia, Quindío, y con folio de matrícula 280-44696. La cuota equivalente al 16.66666% fue adquirido por la señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS por adjudicación en sucesión intestada del señor RAFAEL ALFREDO

SIMBAQUEBA, que se adelantó en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ARMENIA, mediante sentencia del 23 de marzo de 2012, aclarada mediante auto del 15 de julio de 2016,

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a la Oficina de Registro a fin de que procedan a realizar la inscripción correspondiente, cuyos gastos estarán a cargo de los demandados

SEGUNDO: Se dispone la entrega del inmueble a los demandados, y la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-44696. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio 2021.00208.00-0567 del 14/9/2021

TERCERO: Se ordena la cancelación del secuestro ordenado mediante auto del 19 de mayo de 2021, y se ordena oficiar a la Alcaldía de Armenia a fin de que procedan a devolver el despacho comisorio en el estado en que se encuentre. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso a dicha entidad.

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena la entrega del depósito judicial por valor de \$93.860.000, a la señora DORA PATRICIA SIMBAQUEBA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía 41.925.048.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feca82fa979b59d25ba0a5b8ef9c2392a440c2f94bbaa50782f9ab11bdc934eb**

Documento generado en 06/07/2022 05:00:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**